

EXPEDIENTE: RR.SIP.1367/2015	Antonia Nájera Pérez	FECHA RESOLUCIÓN: 02/diciembre/2015
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANTONIA NÁJERA PÉREZ

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1367/2015

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1367/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonia Nájera Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000208915, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“1. Cantidad de **personal total** que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Desglosar información por sexo y especificar el nombre del ente público.*

*2. Cantidad de **personal de estructura** que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Desglosar información por sexo y especificar el nombre del ente público.”*
(sic)

II. El dos de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante un oficio sin número de la misma fecha, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública y el diverso DCPN/3509/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Director de Control y Procesamiento de Nómina, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

OFICIO SIN NÚMERO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

Al respecto, y con fundamento en los artículos 11, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y



43 de su Reglamento, esta Oficina de información pública turnó su solicitud a la Unidad Administrativa posiblemente competente para dar atención a su solicitud, siendo esta la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, quien emitió su respuesta en tiempo y forma a través del oficio no. **DCPN/3509/2015**, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

...” (sic)

OFICIO DCPN/3509/2015 DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal**; a través de la **Dirección de Control y Procesamiento de Nómina**, es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento indicado, de conformidad con los Artículos 15 fracción XIV, 17, 22 y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 98 fracciones V, IX y XIX, del Reglamento Interior del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.

SOLICITUD: De la lectura integral de su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:

1.- Conocer el total de personal que laboró en cada uno de los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, al inicio del 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y por ente público.

2.- Conocer el total de personal de estructura que laboró en cada uno de los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, al inicio del 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y por ente público.

RESPUESTA: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); así como los Artículos 5 y 6 de su Reglamento, se da respuesta a la solicitud de mérito, en los términos que únicamente compete atender a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo a los registros de la base de datos contenida en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), se le proporciona en un archivo electrónico, que se adjunta al presente, que contiene el total del personal y de estructura, de cada uno de los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, que laboró al inicio del 2013, 2014 y 2015, dicha información se le proporciona desglosada por sexo y por ente público.



...” (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

1. Lista en la cual proporcionó la cantidad del personal total adscrito a los entes del Gobierno del Distrito Federal correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil trece, la cual contenía los rubros siguientes: nombre, hombres, mujeres y total.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA				
Cantidad de personal total				
A la primera quincena de enero de 2013.				
C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	222	199	421
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	4,746	3,872	8,618
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	337	326	663
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	298	201	499
5	SECRETARIA DE TURISMO	74	98	172
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	2,037	1,060	3,097
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	2,610	1,392	4,003
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,012	1,648	2,660
9	SECRETARIA DE FINANZAS	2,713	2,489	5,202
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	786	381	1,167
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	33,276	9,434	42,710
12	OFICIALIA MAYOR	1,263	1,322	2,585
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	452	395	847
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	8,430	5,109	13,539
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	1,451	1,648	3,099
26	SECRETARIA DE SALUD	5,282	7,928	13,211
31	SECRETARIA DE CULTURA	650	417	1,067
51	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGON	2,803	1,387	4,190
52	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO	2,480	1,506	3,986
53	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN COYOACAN	3,190	1,727	4,917
54	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS	1,605	1,133	2,738
55	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO	4,703	2,688	7,391
56	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO	2,177	1,274	3,451
57	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA	4,450	2,655	7,105
58	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS	1,458	770	2,228
59	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA	1,441	883	2,324

III. El cinco de octubre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

*“La información proporcionada no está completa.... sólo me fue proporcionado un archivo con los siguientes datos:
Cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio del ejercicio fiscal 2013 (primera quincena).” (sic)*

IV. El ocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OM/CGAA/DEIP/489/15 del veintiuno de octubre de dos mil quince, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde manifestó lo siguiente:

- Indicó que por un error involuntario únicamente adjuntó al oficio de respuesta el listado en donde informó la cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal al inicio del ejercicio fiscal dos mil trece (primera quincena), por lo que el veinte de octubre de dos mil quince, notificó a través del medio electrónico señalado en formato *Excel*, los listados a través de los cuales señaló la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince desglosado.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que a través del oficio DCPN/3509/2015, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal envió una respuesta en la cual atendió de manera total la solicitud de información.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Acuse de envío de la respuesta complementaria de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para oír y recibir notificaciones del veinte de octubre de dos mil quince.
- Oficio sin número del veinte de octubre de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual informó a la particular lo siguiente

“ ...

*Esta oficina de Información Pública turnó su petición a la Unidad Administrativa de esta Oficialía Mayor competente para conocer, siendo esta la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP)**, la cual dio contestación a su solicitud a través del oficio número **DCPN/3509/2015**.*

No obstante lo anterior, por un error involuntario únicamente se anexo como documento adjunto del oficio DCPN/3509/2015, el listado en donde se informa la cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los Entes Públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio del ejercicio fiscal 2013 (primera quincena).

En ese contexto, esta Oficina de Información Pública, adjunta al presente el oficio **DCPN/3509/2015**, con el cual la unidad competente de esta Dependencia, dio respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0114000208915, así como el anexo que adjunto al mismo en formato Excel, mediante el cual se hace de su conocimiento la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y nombre del ente público; así como, la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y nombre del ente público.
..." (sic)

- Oficio DCPN/3509/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Director de Control y Procesamiento de Nómina del Ente Obligado.
- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil trece.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal total
A la primera quincena de enero de 2013.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	222	199	421
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	4,746	3,872	8,618
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	337	326	663
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	298	201	499
5	SECRETARIA DE TURISMO	74	98	172
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	2,037	1,060	3,097
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	2,610	1,392	4,003
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,012	1,648	2,660
9	SECRETARIA DE FINANZAS	2,713	2,489	5,202
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	786	381	1,167
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	33,276	9,434	42,710
12	OFICIALIA MAYOR	1,263	1,322	2,585
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	452	395	847
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	8,430	5,109	13,539
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	1,451	1,648	3,099
26	SECRETARIA DE SALUD	5,282	7,928	13,211
--	SECRETARIA DE CULTURA	660	447	1,107

- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil catorce.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal total
A la primera quincena de enero de 2014.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	242	210	452
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	4,662	3,874	8,536
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	324	311	635
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	351	235	586
5	SECRETARIA DE TURISMO	71	97	168
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	1,997	1,032	3,029
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	2,553	1,371	3,924
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,042	2,924	3,966
9	SECRETARIA DE FINANZAS	2,830	2,677	5,507
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	771	368	1,139
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	33,220	9,940	43,160
12	OFICIALIA MAYOR	1,297	1,330	2,627
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	476	393	869
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	8,489	5,255	13,744
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	1,455	1,646	3,101

- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil quince.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal total
A la primera quincena de enero de 2015.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	238	222	460
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	4,610	3,826	8,436
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	314	302	616
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	343	232	575
5	SECRETARIA DE TURISMO	74	89	163
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	1,859	974	2,833
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	2,514	1,334	3,848
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	871	2,759	3,630
9	SECRETARIA DE FINANZAS	2,790	2,664	5,454
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	772	360	1,132
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	33,067	10,182	43,249
12	OFICIALIA MAYOR	1,248	1,326	2,574
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	403	362	765
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	8,297	5,134	13,431
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	1,462	1,648	3,110
26	SECRETARIA DE SALUD	5,415	8,213	13,628
27	SECRETARIA DE CULTURA	634	422	1,056

- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil trece.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal de estructura
A la primera quincena de enero de 2013.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	77	51	128
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	324	179	503
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	51	45	96
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	36	15	51
5	SECRETARIA DE TURISMO	32	29	61
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	107	49	156
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	248	61	309
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	70	62	132
9	SECRETARIA DE FINANZAS	335	251	586
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	82	36	118
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	964	271	1,235
12	OFICIALIA MAYOR	526	303	829
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	334	234	568
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	630	348	978
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	52	31	83
26	SECRETARIA DE SALUD	74	26	100
31	SECRETARIA DE CULTURA	40	33	73
61	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGON	120	62	182

- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil catorce.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal de estructura
A la primera quincena de enero de 2014.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	98	52	150
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	306	169	475
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	56	44	100
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	96	70	166
5	SECRETARIA DE TURISMO	33	27	60
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	98	54	152
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	216	55	271
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	119	155	274
9	SECRETARIA DE FINANZAS	304	248	552
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	89	36	125
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	975	289	1,264
12	OFICIALIA MAYOR	565	308	873
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	357	241	598
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	643	392	1,035
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	68	37	105
26	SECRETARIA DE SALUD	74	29	103
31	SECRETARIA DE CULTURA	36	28	64

- Listado a través del cual señaló la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes de la Administración Pública del Distrito Federal en la primera quincena de dos mil quince.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA
Cantidad de personal de estructura
A la primera quincena de enero de 2015.

C	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	100	64	164
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	300	161	461
3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	58	43	101
4	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	104	64	168
5	SECRETARIA DE TURISMO	34	25	59
6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	100	59	159
7	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	232	61	293
8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	120	153	273
9	SECRETARIA DE FINANZAS	292	248	540
10	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	90	36	126
11	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	938	300	1,238
12	OFICIALIA MAYOR	597	357	954
13	CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.	291	218	509
14	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	638	376	1,014
25	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	65	38	103
26	SECRETARIA DE SALUD	80	27	107

VI. El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de



orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de



alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la solicitud de información, por lo cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, este Instituto de manera oficiosa considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. Cuando quede sin materia el recurso.

Del precepto legal transcrito, se desprende que la causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información transgredido, con el que cesen los efectos del acto, quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En tal virtud, a efecto de establecer si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“1. Cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes</i>	<i>Oficio sin número de fecha veinte de octubre de dos mil quince, signado por el Responsable de la Oficina de Información</i>	<i>Único: “La información no está</i>

<p>públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Desglosar información por sexo y especificar el nombre del ente público.</p> <p>2. Cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Desglosar información por sexo y especificar el nombre del ente público.” (sic)</p>	<p>Pública</p> <p>“...</p> <p>Esta oficina de Información Pública turnó su petición a la Unidad Administrativa de esta Oficialía Mayor competente para conocer, siendo esta la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), la cual dio contestación a su solicitud a través del oficio número DCPN/3509/2015.</p> <p>No obstante lo anterior, por un error involuntario únicamente se anexo como documento adjunto del oficio DCPN/3509/2015, el listado en donde se informa la cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los Entes Públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio del ejercicio fiscal 2013 (primera quincena).</p> <p>En ese contexto, esta Oficina de Información Pública, adjunta al presente el oficio DCPN/3509/2015, con el cual la unidad competente de esta Dependencia, dio respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0114000208915, así como el anexo que adjunto al mismo en formato Excel, mediante el cual se hace de su conocimiento la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y nombre del ente público; así como, la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal al inicio de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, desglosado por sexo y nombre del ente público.</p> <p>...” (sic)</p>	<p>completa, solo se pronunció respecto a la cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos al inicio del ejercicio fiscal de 2013.” (sic)</p>
---	---	--

	<p>Oficio DCPN/3509/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, signado por el Director de Control y Procesamiento de Nómina.</p> <p>“ ...</p> <p>RESPUESTA: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF); así como los Artículos 5 y 6 de su Reglamento, se da respuesta a la solicitud de mérito, en los términos que únicamente compete atender a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a los registros de la base de datos contenida en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), se le proporciona en un archivo electrónico, que se adjunta al presente, que contiene el total del personal y de estructura, de cada uno de los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, que laboró al inicio del 2013, 2014 y 2015, dicha información se le proporciona desglosada por sexo y por ente público. ...” (sic)</p> <p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado a través del cual se señala la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil trece. - Listado a través del cual se señala la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la 	
--	--	--

	<p><i>administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil catorce.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Listado a través del cual se señala la cantidad de personal total que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil quince.</i> - <i>Listado a través del cual se señala la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil trece.</i> - <i>Listado a través del cual se señala la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil catorce.</i> - <i>Listado a través del cual se señala la cantidad de personal de estructura que laboraba en cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal en la primera quincena del año dos mil quince.</i> 	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios sin número del veinte de octubre de dos mil quince y DCPN/3509/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, por lo que se puntualiza que la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad porque la información proporcionada por el Ente Obligado no estaba completa, en virtud de que sólo se pronunció respecto de la cantidad del personal total que laboraba en cada uno de los entes al inicio fiscal de dos mil trece.

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado manifestó que por un error involuntario no adjuntó de manera completa la información solicitada, por lo cual emitió una respuesta complementaria a través de la cual proporcionó en formato *Excel* seis listados a través de los cuales de manera desglosada proporcionó la información requerida indicando la cantidad del personal total y del personal de estructura que laboraba al inicio de los ejercicios fiscales de dos mil trece a dos mil quince.



En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria atendió en sus términos el agravo invocado por la recurrente, en virtud de que le proporcionó de manera completa y con el grado de desglose requerido seis listados, los cuáles indicaban la cantidad del personal total y del personal de estructura que laboraba al inicio de los ejercicios fiscales de dos mil trece a dos mil quince, especificando el sexo de los trabajadores, así como el nombre del Ente, por lo que se observa que la actuación realizada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal fue acorde a los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se registrá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*



Asimismo, este Órgano Colegiado establece que la respuesta complementaria es válida al constituir en una forma correcta de restituir a la particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio invocado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, este Instituto determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el agravio de la recurrente ha quedado insubsistente al ser subsanado por el Ente Obligado, aunado a ello, se confirmó la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.



Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.”

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**